

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00585-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JOSE DE JESUS LIZARAZO ROA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$71.817.792,56),M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.893.853,84), por concepto de intereses de corrientes hasta el 27 de noviembre de 2019, de la obligación señalada en el numeral “1”
3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 28 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal, según certificación de la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, por concepto de otros, de conformidad a lo dispuesto dentro del título valor objeto de la presente acción

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, identificada con C.C. No. 51.766.546 de Bogotá y T.P. 56.995 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No. 117, hoy tres (3) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbecac2b512d054f351bc669c919c6a8da9882845f879f3c91d2b9c15924aae**
Documento generado en 03/12/2021 09:00:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>